

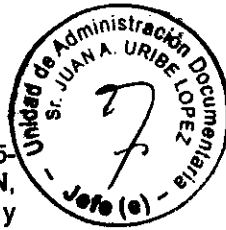


Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral N° 0111 -2015-GORE-ICA/SGRH

Ica, **03 SET. 2015**



Visto, el Expediente de Registro N° 03076-2015-OAD, presentado por la Sra. **GLORIA EUGENIA AQUIJE MUÑOZ DE PILLOHUAMAN**, mediante el cual solicita el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios y Reconocimiento de Vacaciones Truncas de su esposo que en vida fue Don **NICASIO HERMINIO PILLOHUAMAN FLORES**, servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica, quien falleció el 04 de marzo del año 2015, Informe N° 104-2015-GORE-ICA-ORA-ORH/ICHC, y demás documentos que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, efectuado el correspondiente análisis, podemos señalar que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos tiene asidero legal en el Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la que se establece que además de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, y los aguinaldos que se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad también está considerada la Compensación por Tiempo de Servicios, para lo cual se debe tener en cuenta el literal c) del Art. 54 del D.Leg. 276, modificada por la Ley 25224; la cual indica: "Se otorga al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de un haber básico para los servidores con 20 ó más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reintegro, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";

Que, el derecho a vacaciones se alcanza después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, que podrá acumular hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad (Art. 102 del D.S. N° 005-90-PCM); asimismo el Art. 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del D. Leg. N° 276, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional tiene derecho a percibir como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, con respecto a la liquidación de la compensación vacacional actualmente se está considerando la remuneración mensual total, considerando que existe jurisprudencia del tribunal constitucional (STC, 2272-2013-AA; Exp. 0501-2005-PA/TC), que en reiteradas oportunidades ha subrayado que los subsidio por fallecimiento, así como gastos de sepelio y el pago por 25 o 30 años de servicios previstos en el art. 54° inc. a) del D. Leg. N° 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que ha efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los concepto que integran la remuneración total prevista en el artículo 8° inc. b) del D. S. N° 051-91-PCM;

Que, actualmente el Gobierno Regional de Ica mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 01 de Junio del 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, en respeto de las diversas jurisprudencias que sobre el tema se ha emitido, con resultado favorable para los administrados;

Que, en el contexto de lo anteriormente vertido el Gobierno Regional de Ica ha resuelto recursos presentados por servidores administrativos a los



cuales se les ha reconocido los Beneficios Sociales y/o Bonificaciones en base a la remuneración mensual total, los que se reconocieron a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2007-GORE-ICA/GRDE, Resolución Gerencial Regional N° 0080-2007-GORE-ICA/GRDS, y otras;

Que, mediante los Informes Legales N°s 281 y 283-2007-GORE-ICA/ORAJ de fecha 26 de Junio del 2007, emitidos por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiestan que la Entidad en mérito a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 208-2007-ORAJ, ha variado su opinión respecto al otorgamiento de este beneficio, esto en aplicación a lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo fuese más favorable a los administrados", por lo que deviene necesario modificar el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de criterio de carácter regional;

Que, por las consideraciones vertidas y en respecto de las Resoluciones emitidas por el Gobierno Regional, esta Subgerencia es de la opinión que la Compensación Vacacional correspondiente al ex servidor **NICASIO HERMINIO PILLOHUAMAN FLORES**, con Cargo Directivo de Sub Gerente de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, debe efectuarse teniendo en cuenta los conceptos que integran la Remuneración Total prevista en el art. 8° inc.) b) del D.S. N° 051-91-PCM, y el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, Doña **GLORIA EUGENIA AQUIJE MUÑOZ DE PILLOHUAMAN**, ha acreditado ser esposa de Don **NICASIO HERMINIO PILLOHUAMAN FLORES**, conforme se puede apreciar en la fotocopia del Acta de Matrimonio Civil N° 91;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas presentado por Doña **GLORIA EUGENIA AQUIJE MUÑOZ DE PILLOHUAMAN** viuda de Don **NICASIO HERMINIO PILLOHUAMAN FLORES**, ex servidor del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 002-2015-ORH/RE, de fecha 21 de mayo del 2015, el Área de Registro y Escalafón, informa que Don **NICASIO HERMINIO PILLOHUAMAN FLORES**, servidor nombrado con Cargo Directivo de Sub Gerente de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Nivel Remunerativo F-3, del Gobierno Regional de Ica; a la fecha de su fallecimiento contaba con Veinticinco (25) Años, Siete (07) Meses y Cuatro (04) días de Tiempo de Servicios prestados a la Administración Pública al 04 de marzo de 2015, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP); asimismo indica que el mencionado ex trabajador tiene vacaciones pendientes de 29 días correspondientes al período del año 2013 y 30 días del año 2014;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha realizado la liquidación por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios** del ex trabajador **NICASIO HERMINIO PILLOHUAMAN FLORES**, correspondiéndole percibir a la Sra. **GLORIA EUGENIA AQUIJE MUÑOZ DE PILLOHUAMAN** la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS UNO CON 26/100 (S/. 2,301.26) NUEVOS SOLES**;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación de la **Compensación Vacacional**, del ex



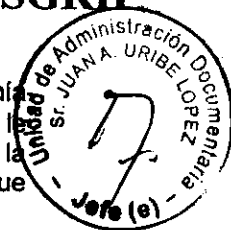


Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral N° 0111 -2015-GORE-ICA/SGRH

servidor **NICASIO HERMINIO PILLOHUAMAN FLORES**, quien a la fecha de su deceso tenía vacaciones pendientes de 29 días del año 2013 y 30 días del año 2014; por lo que le corresponde percibir a la Sra. **GLORIA EUGENIA AQUIJE MUÑOZ DE PILLOHUAMAN** la cantidad de **DOS MIL CIENTO TRECE con 48/100 (S/. 2,113.48) NUEVOS SOLES**, el que está afecto a los descuentos de Ley;



Que, mediante Nota N° 0000000286 e Informe N° 570-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0040, específicas determinadas 2.1.1.9.3.3 y 2.1.1.9.2.1. para atender el pago de **Compensación por Tiempo de Servicios - CTS y Compensación Por Vacaciones Truncas**, a favor de la Sra. **GLORIA EUGENIA AQUIJE MUÑOZ DE PILLOHUAMAN**; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

Que, por lo Expuesto y de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; Ley N° 25224, Ley que modifica el Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Directoral Regional N° 0061-2015-GORE-ICA/ORA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de Doña **GLORIA EUGENIA AQUIJE MUÑOZ DE PILLOHUAMAN**, la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS UNO CON 26/100 (S/. 2,301.26) NUEVOS SOLES**, por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios - CTS**, de su extinto Esposo que en vida fue Don **NICASIO HERMINIO PILLOHUAMAN FLORES**, servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica, quien a la fecha de su deceso ejercía el cargo de Directivo de Sub Gerente de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Nivel Remunerativo F-3, del Gobierno Regional de Ica, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP), beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Rem. Básica	50.06	
Reunificada	38.45	

	S/. 88.51 x 26 Años	S/. 2,301.26

TOTAL COMPENSACION TIEMPO DE SERVICIOS: DOS MIL TRESCIENTOS UNO CON 26/100 (S/. 2,301.26) NUEVOS SOLES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de Doña **GLORIA EUGENIA AQUIJE MUÑOZ DE PILLOHUAMAN**, la cantidad de **DOS MIL CIENTO TRECE con 48/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,113.48)**, por concepto de **Compensación Por Vacaciones Truncas** de su extinto Esposo que en vida fue Don **NICASIO HERMINIO PILLOHUAMAN FLORES**, servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica, con Cargo Directivo de Sub Gerente de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP), beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACION VACACIONAL:

Básica	0.06
Reunificada	38.45



TPH	90.36
D. S. N° 276	90.00
D.S. 051	76.72
Personal	0.00
Familiar	0.00
Refrigerio	5.01
D. U. N° 037	370.00
Inc. AFP	32.54
D. U N° 090-96	95.50
D. L. N° 25981	0.00
D. U. N° 073-97	127.78
D. U. N° 011-99	148.23

SI. 1,074.65

AÑO 2012-2013 1,074.65 / 30 días x 29 DIAS = 1,038.83
 AÑO 2013-2014 1,074.65 / 30 días x 30 DIAS = 1,074.65

TOTAL VACIONES TRUNCAS SI. 2,113.48

Total Compensación Por Vacaciones Truncas: DOS MIL CIENTO TRECE con 48/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,113.48).

ARTICULO TERCERO.- Que, al monto de la Compensación por Vacaciones Truncas y No Gozadas se debe adicionar la cantidad de Ciento Noventa con 21/100 Nuevos Soles (S/. 190.21), correspondiente a obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica de la siguiente manera: (S/. 2,113.48 x 9% = 190.21).

ARTICULO CUARTO.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0040, Especificas determinadas 2.1.1.9.3.3 y 2.1.1.9.2.1. Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

ARTICULO QUINTO- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Setiembre 2015
 Oficio N° 1034-2015-GORE-ICA/UAD
 Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D. - SGRH.
 N° 0111-2015 de fecha 03-09-2015
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
 Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARIA DEL PILAR ORCO GONZALES
 SUBGERENTE